

RESUMEN DE RESOLUCIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCA AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 2016.

ACCIONES LEGALMENTE REPRESENTADAS: 2,000'000,000 de acciones Serie "O" con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, que integran el 100% de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Institución.

I. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS AL EJERCICIO SOCIAL QUE CONCLUYÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, PREVIO INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.

RESOLUCIÓN PRIMERA: "Se aprueba el informe del Consejo y su actuación en la administración de la Sociedad, el Balance General y demás documentación que le es relativa y el dictamen del Comisario Propietario, todo ello correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015."

II. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD.

Conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 76 (setenta y seis) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se procedió a desahogar el segundo punto de la Orden del Día y en virtud de que a la fecha no se ha presentado el dictamen del ejercicio fiscal correspondiente al año 2015 por encontrarse dentro del plazo previsto en el artículo 32-A (treinta y dos guión A) del Código Fiscal de la Federación, el Secretario de la Asamblea, para cumplir con esta obligación, procedió a distribuir y dio lectura al informe elaborado por el contador público y socio dictaminador de nuestros Auditores Externos, sobre la situación fiscal de esta Sociedad del ejercicio social inmediato anterior, correspondiente al año 2014, del cual se deriva un dictamen sin observación alguna, dándose, por decisión unánime de los representantes de accionistas presentes, por cumplida la obligación citada al principio de este punto.

III. RESOLUCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE UTILIDADES QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

RESOLUCIÓN SEGUNDA: "Se aprueba que la cantidad de **\$13'816,754.10 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)** sea llevada a incrementar el fondo de Reserva Legal y que la cantidad de **\$124'350,786.93 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.)** sea retenida llevándose a la cuenta de "Reservas de Capital"."

IV. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.

RESOLUCIÓN TERCERA: "El Consejo de Administración de la Sociedad para el Ejercicio Social del 2016, queda integrado por las siguientes personas:

**CONSEJEROS**

PROPIETARIOS	SUPLENTE
DON PABLO DE LA CRUZ VILLARREAL GARZA	DON PABLO JUVENTINO CHAPA VILLARREAL
C.P. JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO	LIC. LORENA VILLARREAL TREVIÑO
ING. JUAN MANUEL VILLARREAL MONTEMAYOR	DR. RENÉ PATRICIO VILLARREAL ARRAMBIDE
LIC. FRANCISCO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	LIC. LUIS RAÚL SEYFFERT VELARDE

CONSEJEROS INDEPENDIENTES

PROPIETARIOS	SUPLENTE
LIC. LUIS SANTOS THERIOT	LIC. GUILLERMO GARAY ESPINOSA
C.P. MANUEL CAMACHO TÉLLEZ	LIC. ALEJANDRO GARAY ESPINOSA
C.P. MIGUEL C. BARRAGÁN VILLARREAL	C.P. ROBERTO GARZA VELÁZQUEZ
C.P. ALBERTO RAFAEL GÓMEZ ENG	ING. ANTONIO ORTIZ COBOS
ING. FELIPE CORTÉS FONT DE RUBINAT	LIC. ROBERTO XAVIER MARGÁIN SANTOS

RESOLUCIÓN CUARTA: “Se designa como Comisario Propietario de la Sociedad a la señorita C.P. NORMA ELENA VÉLEZ MARTÍNEZ y como Comisario Suplente al señor C.P. EUSEBIO CASTRO DÍAZ.”

V. DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS.

RESOLUCIÓN QUINTA: “Por cuanto a la determinación de las remuneraciones a los Consejeros y Comisarios, por unanimidad se acuerda liquidar exclusivamente a los Miembros del Consejo de Administración la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) por asistencia a cada sesión, debiéndose realizar las retenciones fiscales que correspondan.”

VI. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

RESOLUCIÓN SEXTA: “Se designan apoderados de la Sociedad a los señores C.P. Gustavo Manuel Vergara Alonso, Lic. Jorge Alejandro Treviño Garza, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, C.P. Ignacio Treviño Camelo y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal



de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos



conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

5).- **Otorgar Poderes:** Sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen.

Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas en forma conjunta o separadamente por cualquiera de los apoderados, con la salvedad de que la delegación de poderes que realicen, quedan sujetas a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

RESOLUCIÓN SÉPTIMA: “Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Lic. César Alan Chávez Reyes y Lic. Carlos Turrubiates Grijalva a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y



sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de



pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9º (novenos) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.”**

Los Apoderados designados en la presente resolución **NO PODRÁN DELEGAR** los poderes y facultades que por este acto se les confiere.

VII. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS EJECUTORES ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

RESOLUCIÓN NOVENA: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea al, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y Lic. César Alan Chávez Reyes para que en forma conjunta o separada, acudan ante el Notario Público de su elección a revocar y a otorgar los poderes descritos en el punto seis anterior y en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea, así como para que tramiten la inscripción del Testimonio o Testimonios que al efecto se expida(n) en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

VIII. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

RESOLUCIÓN DÉCIMA: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”.

No hay derechos de preferencia que ejercer.